

**INTERLOCUTORIO No. 912**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el presente proceso Verbal Custodia y Cuidado Personal respecto de la menor VIOLETA DUQUE TORRES promovido mediante apoderada judicial por la señora SANDRA LIZET TORRES GONZALEZ en contra del señor ALFREDO DUQUE MEJIA; las partes de común acuerdo solicitaron en audiencia la suspensión del proceso por el lapso de un mes contado a partir del día 02 de septiembre del año en curso, término que venció el día 04 de octubre del presente anuario; el juzgado conforme a la facultad oficiosa otorgada en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, ordenará la reanudación del proceso y fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo se agregará al expediente los informes presentados por la Trabajadora Social y Psicóloga adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la menor VIOLETA DUQUE TORRES, para que obren como prueba dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) **REANÚDESE** el presente proceso Verbal Custodia y Cuidado Personal respecto de la menor VIOLETA DUQUE TORRES promovido mediante apoderada judicial por la señora SANDRA LIZET TORRES GONZALEZ en contra del señor ALFREDO DUQUE MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) **AGREGAR** al expediente los informes presentados por la Trabajadora Social y Psicóloga adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la menor VIOLETA DUQUE TORRES, para que obren como prueba dentro del proceso.

3º) **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **MARTES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia

2020-00020

prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373.

4º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONCIO No. 102 HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA
---

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c717a980e5b5a462f97c7d049c7ee361c9ff7e74adac607fd7ff10f5eb0f931**

Documento generado en 17/11/2021 02:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>